



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**

2025-2027

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL

AÑO 2 / GACETA No. 68 / 23 de marzo de 2026



ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.



C O N T E N I D O

	Página
1. Acuerdos de Cabildo 2025-2027.	5

SUMARIO DE ACUERDOS

Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Página
Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Septuagésima Cuarta (20/marzo/2026)	4	Acuerdo Número 188 Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Mayoría	9
	5	Acuerdo Número 189 Acuerdo Económico por el que se nombra al C. Fernando Carrizales Sánchez, como Titular de la Dirección de Obras Públicas.	Unanimidad	34

1. Acuerdos de Cabildo 2025-2027.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA SEPTUAGÉSIMA CUARTA

20 DE MARZO DE 2026

Punto No. 4

“Proyecto de Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Seguridad Pública”

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 43 fracción IV, 44 y 50 fracción X del Reglamento de para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso, aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”**; propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, orientada a proteger la vida, las libertades y el patrimonio de las personas, así como a preservar el orden y la paz

social. En este marco, el municipio asume su responsabilidad dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, atendiendo a sus bases de coordinación, profesionalización policial, certificación, intercambio de información y uso transparente de recursos. Asimismo, se reafirma que la actuación de las instituciones de seguridad debe regirse por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto irrestricto a los derechos humanos, fortaleciendo la proximidad social y la prevención del delito como ejes fundamentales de la acción municipal.

Segunda.- En congruencia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, el gobierno municipal impulsa un enfoque integral que prioriza la atención a las causas de la violencia, el fortalecimiento institucional, la coordinación intergubernamental y el uso de inteligencia para la toma de decisiones. Ante los altos niveles de percepción de inseguridad en la entidad, se considera indispensable armonizar el marco normativo local con los lineamientos nacionales, a fin de fortalecer las capacidades operativas y jurídicas de las instituciones de seguridad, promover la prevención social del delito, mejorar la coordinación con la Guardia Nacional y demás órdenes de gobierno, y garantizar una política de seguridad centrada en la protección de las personas, la reconstrucción del tejido social y la construcción de paz en el municipio.

Tercera.- Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; sometió a consideración la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86 y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Cuarta.- El día 13 de enero de 2026, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como de Seguridad Pública y Tránsito de la "LXII" Legislatura del Estado de México, dieron inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto; de lo anterior en la misma fecha se emitió el Dictamen de la Iniciativa de Decreto.

Quinta.- En sesión realizada en fecha 15 de enero de 2026, la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, aprobó la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Seguridad Pública.

Sexta.- En fecha 11 de marzo de 2026, esta Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio número PM/JOP/242/2026, emitido por el C. José Guadalupe Alba Silva, Jefe de la Oficina de Presidencia, mediante el cual solicita que la iniciativa de **Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y**

los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México sea analizada por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, con el fin de que el mismo emita el voto correspondiente.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De acuerdo con lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y tienen a su cargo el manejo de su patrimonio conforme a la ley; con facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, y todas aquellas disposiciones de su competencia.

Segunda.- De igual forma, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los ayuntamientos son asambleas deliberantes con autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Asimismo, el artículo 122 del citado instrumento, prevé que los ayuntamientos tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- Para la atención de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos, de forma colegiada se constituyen en Asamblea Deliberante denominada Cabildo. Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares.

Cuarta.- Lo citado y expuesto en el presente Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- El artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Constitución Local puede ser adicionada o reformada, pero, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, apruebe las reformas y adiciones por el voto de las dos

terceras partes de los Diputados que la integran, y que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos de la entidad.

Sexta.- Por su parte, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señala que una vez aprobada por la Legislatura una adición o reforma a la Constitución, será comunicado a todos los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, acompañando copia de la iniciativa, del dictamen y de la minuta proyecto de decreto respectivos, para el efecto de que hagan llegar su voto a la H. Legislatura.

La H. Legislatura del Estado de México, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y en su caso, la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma, enviándose al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes. La falta de respuesta de los ayuntamientos en el término indicado será considerada como voto aprobatorio de la adición o reforma.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo el Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa o que se acompaña al presente documento.

saac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo número 188

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **veinte de marzo de dos mil veintiséis**; con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 43 fracción IV, 44 y 50 fracción X del Reglamento de para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; aprueba, el **“Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su Voto Aprobatorio en relación con la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”**; en los términos siguientes:

Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa

Primero.- El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, emite su **VOTO APROBATORIO** en relación con la **“Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”**, aprobada por la “LXII” Legislatura del Estado de México en fecha 15 de enero de 2026, en términos del documento que se anexa y que forma parte del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Sexretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de la “LXII” Legislatura del Estado de México, así como a los demás interesados, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Septuagésima Cuarta de fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Oficio Número: LXII-SAP/005/2026.

**Toluca de Lerdo, México,
a 15 de enero de 2026.**

Asunto: Reforma Constitucional.

**C. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
P R E S E N T E .**

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la Minuta que se adjunta, acompañándose de la iniciativa y del dictamen legislativo correspondiente.

Lo que hacemos de su conocimiento, para que ese Ayuntamiento se sirva emitir su voto, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

SECRETARIAS

DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

**DIP. KRISHNA KARINA
ROMERO VELÁZQUEZ**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 81, EL ARTÍCULO 86, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la **secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo del Estado** y a las **instituciones policiales estatales y municipales**, en el ámbito de sus **respectivas competencias**, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

Las **instituciones policiales** del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.

...

...

...

Artículo 86.- El Ministerio Público y las **instituciones policiales** se coordinarán en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la **Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, así como de las **Leyes locales** en la materia.

El Ministerio Público y las **instituciones policiales**, en el ejercicio de sus funciones, prestarán el auxilio que les soliciten los órganos del poder público y los órganos constitucionales autónomos.

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, **los derechos**, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la supervisión de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, además, de la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

...

El Ministerio Público y las instituciones policiales deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias. **El Sistema Estatal de Seguridad Pública se integrará conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

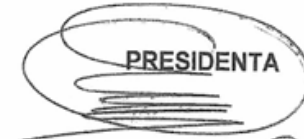
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO
2025-2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PRESIDENTA



DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS



DIP. KRISHNA KARINA
ROMERO VELÁZQUEZ



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA



DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE:

A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 81, EL ARTÍCULO 86, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Jerdo, México,
a 11 de diciembre de 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de seguridad pública**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función de Estado concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, orientada a la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como a preservar el orden público y la paz social. Asimismo, se dispone que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las competencias que en la Constitución federal se señalan.

Esta disposición también ordena la existencia de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, al cual deben integrarse obligatoriamente las instituciones policiales estatales y municipales. Las bases mínimas de dicho Sistema —selección, ingreso, formación, permanencia, certificación, profesionalización, intercambio de información, sistemas criminalísticos, participación ciudadana y uso adecuado de fondos de ayuda federal para la seguridad pública— constituyen parámetros vinculantes para los congresos locales. Por ello, cualquier reforma estatal en materia de seguridad pública debe adecuarse a estas bases, estableciendo normas que aseguren la certificación policial, la interoperabilidad de bases de datos, la transparencia en el uso de recursos federales y la coordinación efectiva con la Federación y municipios.

Conforme al mismo numeral, la actuación de las instituciones de seguridad pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

La reciente incorporación constitucional que define a la Guardia Nacional como fuerza de seguridad pública de carácter permanente, bajo dirección militar, pero con formación policial, incide directamente en la coordinación operativa entre la Federación y las entidades federativas. Este dispositivo constitucional dispone que la Secretaría del Ramo formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y que podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales, además, deberán proporcionar la información de la que dispongan o recaben en la materia.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
El poder de servir

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Atendiendo al Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, se expidió una nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a su vez, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, cuyo objeto es regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Federal.

Asimismo, es importante señalar que, en la misma fecha se expidió la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, cuyo objeto es establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de eficientar los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social.

Atendiendo a este marco normativo, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030 reconoce que la construcción de la paz en México requiere un enfoque integral que combine la prevención social, el fortalecimiento institucional y la coordinación intergubernamental. Desde su presentación ante el Senado, la Estrategia se consolidó como el instrumento rector que articula los ejes, objetivos y líneas de acción que deben guiar la política de seguridad pública en el país, y es también un referente obligatorio para los estados, cuya normatividad debe alinearse a los principios y fines establecidos en dicho documento rector.

Con base en los cuatro ejes rectores de la Estrategia Nacional: 1) atención a las causas, 2) consolidación de la Guardia Nacional, 3) fortalecimiento de la Inteligencia y la Investigación y, 4) coordinación absoluta entre el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas, se ordena la creación de mecanismos institucionales para la prevención social del delito, la vinculación comunitaria, el acceso a servicios públicos y la coordinación entre dependencias; se subraya la necesidad de fortalecer la cooperación entre esta institución federal y las autoridades estatales y municipales, especialmente en zonas con altos índices delictivos o con cuerpos policiales insuficientes; se destaca la relevancia de modernizar las capacidades tecnológicas y analíticas de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno y se insta a los estados a revisar su marco normativo para fortalecer mecanismos de coordinación, participación en Mesas de Paz, flujos obligatorios de información y acciones conjuntas con la Guardia Nacional y demás instituciones a fin de adoptar sus ejes estratégicos y traducirlos en disposiciones normativas que fortalezcan la prevención, profesionalización policial, investigación delictiva, intercambio de información y coordinación interinstitucional.

En ese tenor, la presente propuesta de armonización legislativa, además de constituir una obligación constitucional, representa la posibilidad de consolidar un modelo de seguridad que integre la persecución del delito, pero también la atención a sus causas, la recuperación del espacio público y el desarrollo de oportunidades de bienestar, educación y empleo digno para fortalecer la cohesión social, dando continuidad al proyecto de Transformación Nacional, a través de un gobierno con visión y sentido humanista.

La seguridad pública en el Estado de México se ha configurado como una de las principales fuentes de intranquilidad social, situación que se refleja de manera consistente en los indicadores nacionales. Conforme a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), el 71.3 % de la población en el Estado identifica la inseguridad como uno de los principales temas de preocupación, lo que confirma la urgencia de replantear y fortalecer el marco normativo estatal, a fin de



Gerardo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

dotar a las instituciones de seguridad de capacidades jurídicas y operativas que permitan responder de manera eficaz al fenómeno delictivo.

Durante la formulación del Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029, y particularmente en el diagnóstico del Eje Transversal 2. Construcción de la Paz y Seguridad, se identificó el objetivo T 2.5: "Fortalecer las capacidades de las instituciones de seguridad estatales, así como la coordinación interinstitucional", colocando en el centro de la política pública la protección de los derechos de las personas y la alineación con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Para cumplir ese objetivo, se establece la estrategia T 2.5.1: "Modernizar el marco jurídico en materia de seguridad", así como las líneas de acción: T 2.5.1.1: "Fortalecer el marco jurídico de las instancias de seguridad estatal, con el fin de que su actuación esté centrada en la persona humana como el principal objetivo de la protección, mediante el establecimiento de políticas públicas de prevención." "T 2.5.1.2 Dotar a la policía de herramientas jurídicas necesarias: capacitarla en su conocimiento y aplicación para ejercer sus facultades de investigación de delito, inteligencia y operaciones policiales para combatir la criminalidad.", y "T 2.5.1.3 Proponer políticas públicas de prevención, investigación y control del fenómeno del delito y de la violencia, conforme a la política nacional de seguridad, a fin de fortalecer la gobernabilidad." Estas definiciones expresan de manera directa la necesidad de transformar el régimen jurídico de la seguridad pública estatal para garantizar un enfoque de derechos, prevención, profesionalización y eficiencia institucional.

En congruencia con lo anterior, resulta indispensable que el Estado de México armonice su Constitución y sus leyes con el modelo nacional previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal. Ello implica dotar de claridad constitucional a los objetivos y parámetros de actuación en materia de seguridad pública, asegurando que el orden jurídico estatal responda a las exigencias del contexto actual, a las demandas ciudadanas y a las directrices establecidas en el PDEM 2023-2029.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, **a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo del Estado y a las instituciones policiales estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias**, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Las **instituciones policiales** del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 86.- El Ministerio Público y las **instituciones policiales** se coordinarán en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, así como de **las Leyes locales** en la materia.

El Ministerio Público y las **instituciones policiales**, en el ejercicio de sus funciones, prestarán el auxilio que les soliciten los órganos del poder público y los órganos constitucionales autónomos.

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, **los derechos**, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, **de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.**

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, **la supervisión de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, además, de la reinserción social de las personas sentenciadas**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, perspectiva de género, **el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.



Gerencia de Planeación y Desarrollo Municipal
Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

El Ministerio Público y las instituciones policiales deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias. **El Sistema Estatal de Seguridad Pública se integrará conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de seguridad pública y coordinación interinstitucional, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

La Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura en sesión realizada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y de México, sometió a la consideración de la Representación Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo advertimos que la iniciativa propone adecuaciones constitucionales en materia de seguridad pública y coordinación interinstitucional.

Con sujeción al proceso legislativo aplicable, las comisiones legislativas celebraron reunión de estudio, en cuanto al día trece de enero de 2026, contando con la presencia y participación del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; del Subdirector de Legislación, Consulta y Derechos Humanos; del Asesor Jurídico de la Secretaría de Seguridad; y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quienes trataron aspectos sobresalientes a la motivación, la justificación y los propósitos de la iniciativa.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

El citado día trece de enero de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, dictaminaron la Iniciativa de Decreto.

Consecuentes con el estudio realizado encontramos que la propuesta busca la armonización legislativa, atiende una obligación constitucional, representa la posibilidad de consolidar un modelo de seguridad que integre la persecución del delito, pero también la atención a sus causas, la recuperación del espacio público y el desarrollo de oportunidades de bienestar, educación y empleo digno para fortalecer la cohesión social, dando continuidad al proyecto de Transformación Nacional, a través de un gobierno con visión y sentido humanista.

La iniciativa armoniza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el marco jurídico nacional, moderniza el régimen jurídico, fortalece la prevención, la profesionalización policial, la coordinación institucional y garantiza un enfoque de derechos humanos.

Por lo tanto, es procedente reformar los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para adicionar o reformar la Constitución, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función de Estado concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, orientada a la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como a preservar el orden público y la paz social. Asimismo, se dispone que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las competencias que en la Constitución Federal se señalan.



Apreciamos también que esta disposición ordena la existencia de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, al cual deben integrarse obligatoriamente las instituciones policiales estatales y municipales. Las bases mínimas de dicho Sistema —selección, ingreso, formación, permanencia, certificación, profesionalización, intercambio de información, sistemas criminalísticos, participación ciudadana y uso adecuado de fondos de ayuda federal para la seguridad pública— constituyen parámetros vinculantes para los congresos locales. Por ello, cualquier reforma estatal en materia de seguridad pública debe adecuarse a estas bases, estableciendo normas que aseguren la certificación policial, la interoperabilidad de bases de datos, la transparencia en el uso de recursos federales y la coordinación efectiva con la Federación y municipios.

Es evidente que conforme al mismo numeral, la actuación de las instituciones de seguridad pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

Destacamos con la iniciativa que la reciente incorporación constitucional que define a la Guardia Nacional como fuerza de seguridad pública de carácter permanente, bajo dirección militar, pero con formación policial, incide directamente en la coordinación operativa entre la Federación y las entidades federativas. Este dispositivo constitucional dispone que la Secretaría del Ramo formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y que podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales, además, deberán proporcionar la información de la que dispongan o recaben en la materia.

Encontramos que atendiendo a la reforma del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, la Estrategia de Seguridad Pública 2024-2030 reconoce que la construcción de la paz en México requiere un enfoque integral que combine la prevención social, el fortalecimiento institucional y la coordinación intergubernamental. Desde su presentación ante el Senado, la Estrategia se consolidó como el instrumento rector que articula los ejes, objetivos y líneas de acción que deben guiar la política de seguridad pública en el país, y es también un referente obligatorio para los estados, cuya normatividad debe alinearse a los principios y fines establecidos en dicho documento rector.

En este sentido, coincidimos con la iniciativa en cuanto a que con base en los cuatro ejes rectores de la Estrategia Nacional: 1) atención a las causas, 2) consolidación de la Guardia Nacional, 3) fortalecimiento de la Inteligencia y la Investigación y, 4) coordinación absoluta entre el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas, se ordena la creación de mecanismos institucionales para la prevención social del delito, la vinculación comunitaria, el acceso a servicios públicos y la coordinación entre dependencias; se subraya la necesidad de fortalecer la cooperación entre esta institución federal y las autoridades estatales y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

municipales, especialmente en zonas con altos índices delictivos o con cuerpos policiales insuficientes; se destaca la relevancia de modernizar las capacidades tecnológicas y analíticas de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno y se insta a los estados a revisar su marco normativo para fortalecer mecanismos de coordinación, participación en Mesas de Paz, flujos obligatorios de información y acciones conjuntas con la Guardia Nacional y demás instituciones a fin de adoptar sus ejes estratégicos y traducirlos en disposiciones normativas que fortalezcan la prevención, profesionalización policial, investigación delictiva, intercambio de información y coordinación interinstitucional.

Destacamos como lo hace la iniciativa que la seguridad pública en el Estado de México se ha configurado como una de las principales fuentes de intranquilidad social, situación que se refleja de manera consistente en los indicadores nacionales. Conforme a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), el 71.3 % de la población en el Estado identifica la inseguridad como uno de los principales temas de preocupación, lo que confirma la urgencia de replantear y fortalecer el marco normativo estatal, a fin de dotar a las instituciones de seguridad de capacidades jurídicas y operativas que permitan responder de manera eficaz al fenómeno delictivo, desprendemos que la iniciativa se inscribe dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029, y particularmente en el diagnóstico del Eje Transversal 2. Construcción de la Paz y Seguridad, se identificó el objetivo T 2.5: "Fortalecer las capacidades de las instituciones de seguridad estatales, así como la coordinación interinstitucional", colocando en el centro de la política pública la protección de los derechos de las personas y la alineación con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Para cumplir ese objetivo, se establece la estrategia T 2.5.1: "Modernizar el marco jurídico en materia de seguridad", así como las líneas de acción: T 2.5.1.1: "Fortalecer el marco jurídico de las instancias de seguridad estatal, con el fin de que su actuación esté centrada en la persona humana como el principal objetivo de la protección, mediante el establecimiento de políticas públicas de prevención. T 2.5.1.2: Dotar a la policía de herramientas jurídicas necesarias: capacitarla en su conocimiento y aplicación para ejercer sus facultades de investigación de delito, inteligencia y operaciones policiales para combatir la criminalidad.", y T 2.5.1.3: Proponer políticas públicas de prevención, investigación y control del fenómeno del delito y de la violencia, conforme a la política nacional de seguridad, a fin de fortalecer la gobernabilidad." Estas definiciones expresan de manera directa la necesidad de transformar el régimen jurídico de la seguridad pública estatal para garantizar un enfoque de derechos, prevención, profesionalización y eficiencia institucional.

En tal sentido, estimamos indispensable que el Estado de México armonice su Constitución y sus leyes con el modelo nacional previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal. Ello implica dotar de claridad constitucional a los objetivos y parámetros de actuación en materia de seguridad pública, asegurando que el orden jurídico estatal responda a las exigencias del contexto actual, a las demandas ciudadanas y a las directrices establecidas en el PDEM 2023-2029, como lo propone la iniciativa que se dictamina.



ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos del estudio que llevamos a cabo es procedente reformar los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En tal sentido, es adecuado que en el párrafo primero del artículo 81 se establezca que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, **a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo del Estado y a las instituciones policiales estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias**, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Así como que en el párrafo tercero se puntualice que las **instituciones policiales** del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.

De igual forma, que en el artículo 86 se disponga que el Ministerio Público y las **instituciones policiales** se coordinarán en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, así como de **las Leyes locales** en la materia.

Asimismo, se refiera que el Ministerio Público y las **instituciones policiales**, en el ejercicio de sus funciones, prestarán el auxilio que les soliciten los órganos del poder público y los órganos constitucionales autónomos.

En cuanto al primer párrafo del artículo 86 Bis, es correcto disponer que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, **los derechos**, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, **de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia**.

Es adecuado que se agregue en su segundo párrafo, que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, **la supervisión de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, además, de la reinserción social de las personas sentenciadas**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, perspectiva de género, **el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.



De igual forma, en su cuarto párrafo se establezca que el Ministerio Público y las instituciones policiales deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias. **El Sistema Estatal de Seguridad Pública se integrará conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.**

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de seguridad pública y coordinación interinstitucional, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación por la Legislatura se remita a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiséis.



LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/ENERO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez		√	
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González			√
Dip. Ruth Salinas Reyes			√
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		



LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/ENERO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Mariano Camacho San Martín		√	
Secretaria Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Elena García Martínez	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres			√
Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			√
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		

Punto 5

“Proyecto de Acuerdo Económico por el que se nombra a la persona Titular de la Dirección de Obras Públicas”

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III, VII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracción XVII, 32, 48 fracción VI, 86, 87 fracción VII, 96 Bis y 96 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 43 fracción II, 44 y 50 fracción I del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Acuerdo Económico por el que se nombra a la persona Titular de la Dirección de Obras Públicas”**; propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- La obra pública municipal, es el conjunto de acciones, proyectos e inversiones realizadas por el gobierno local destinadas a crear, mejorar o mantener infraestructura y servicios básicos, con el objetivo prioritario de atender las necesidades del pueblo, reducir desigualdades y garantizar derechos. Se caracteriza por orientar los recursos públicos hacia el beneficio social, privilegiando a las comunidades históricamente rezagadas, bajo principios de equidad, transparencia, austeridad y combate a la corrupción.

Asimismo, esta visión entiende la obra pública como un medio para fortalecer el desarrollo integral y sostenible del municipio, promoviendo la participación ciudadana, el uso responsable de los recursos y la planeación con enfoque territorial y social. Más allá de su dimensión física, busca generar bienestar, cohesión comunitaria y mejores condiciones de vida, asegurando que el interés público prevalezca sobre cualquier beneficio particular.

Segunda.- La Dirección de Obras Públicas de Naucalpan de Juárez, México es la dependencia encargada de planear, programar, ejecutar y supervisar la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura municipal, como vialidades y espacios públicos. Asimismo, administra los recursos destinados a estas obras, vigila el cumplimiento de normas técnicas y promueve la participación ciudadana, con el propósito de atender las necesidades prioritarias de la población, mejorar el entorno urbano y contribuir al desarrollo social y al bienestar colectivo del municipio.

Tercera.- El 1 de enero de 2025, durante la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo Solemne y Resolutiva Primera, quedó formalmente instalada la Administración Pública Municipal, marcando el inicio de una nueva etapa de servicio público en el municipio.

Cuarta.- En la misma fecha y misma sesión, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprobó el "Acuerdo Económico por el que se nombra a Marcia Erandy Valeria Pérez Mireles como titular de la Dirección de Obras Públicas".

Consideraciones de Derecho

Primera.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 115 fracción II, establece que "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley", por lo que, como señala el párrafo siguiente: éstos "tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia". Del mismo modo, dicho ordenamiento jurídico también establece, en su fracción IV, que "Los municipios administrarán libremente su hacienda", por lo que la exención del pago de multas, recargos y demás accesorios planteados tienen sustento constitucional, siendo ésta la autoridad facultada para aprobarlos.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 33 del Bando Municipal vigente, disposición que está en total armonía con lo establecido en los numerales 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cuarta.- El artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que es atribución de los Ayuntamientos nombrar y remover a las personas titulares de la secretaría, tesorería, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal; para la designación de estas se preferirá en igualdad de circunstancias a la ciudadanía del Estado, vecina del municipio; observando los principios de igualdad y equidad y garantizando la paridad de género.

Quinta.- El artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece las atribuciones de la Dirección de Obras Públicas.

Sexta.- El artículo 96 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que para ser titular de la Dirección en cuestión se requiere contar con título profesional en el área de ingeniería, arquitectura, o algún área a fin o contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México**

A su población hace saber:

Acuerdo número 189

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **veinte de marzo de dos mil veintiséis**; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III, VII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracción XVII, 32, 48 fracción VI, 86, 87 fracción VII, 96 Bis y 96 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 43 fracción II, 44 y 50 fracción I del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; aprueba, el “**Acuerdo Económico por el que se nombra al C. Fernando Carrizales Sánchez, como Titular de la Dirección de Obras Públicas**”; en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se nombra al C. Fernando Carrizales Sánchez, como Titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Segundo.- El nombramiento del C. Fernando Carrizales Sánchez, como Titular de la Dirección de Obras Públicas, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Tercero.- En consecuencia, tómese al C. Fernando Carrizales Sánchez, la protesta de ley a la que se refiere el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Septuagésima Cuarta de fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

Araceli Matehuala Reyes
Primera Síndica

Víctor Manuel Navarro Ruíz
Segundo Síndico

Jesús Rea Almaguer
Primer Regidor

Guadalupe Mejía Olivares
Segunda Regidora

Antonio Fonseca León
Tercer Regidor

Ma. de La Luz Vega Rojas
Cuarta Regidora

Paulo De Jesús Lara Zaavedra
Quinto Regidor

Alba María Milán Lara
Sexto Regidor

Francisco Gómez Cortes
Séptimo Regidor

Ana Lilia Moreno García
Octava Regidora

Eduardo Patricio Castro Bello
Noveno Regidor

Lucina Cortés Cornejo
Décima Regidora

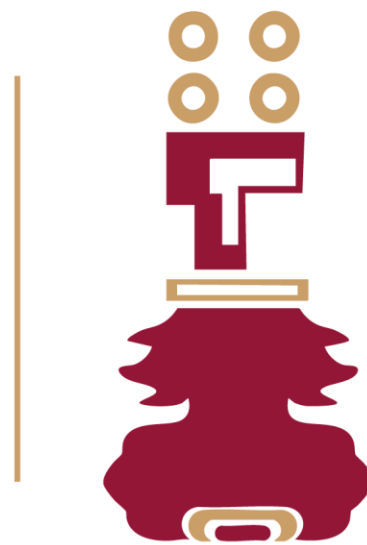
Ivette Pellon Coria
Undécima Regidora

Ana Ramírez Cendón
Duodécima Regidora



Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA

2025-2027